



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00426-00
DDEMANDANTE:	OMAYRA LADEUTH VILLALOBOS
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que las abogadas **NATALY SIERRA VALENCIA** y **DANIELA JARAMILLO GAMBA** el 16 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022, respectivamente, allegaron a través del correo institucional escritos rotulados “CONTESTACIÓN DE DEMANDA” y “Contestación de la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado, se pronunciará el Despacho respecto de los escritos de contestación presentados por las entidades codemandadas a través de sus gestoras judiciales, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d36bf03bfbf5f3fd331047858ef8559aa3dcad591130e4f299cf6247ea41e5**

Documento generado en 28/02/2022 04:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**